

N° 2220

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 88 de Viernes 08-05-15

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 38939-S-MAG-MEIC-C

DECLARATORIA DE INTERES PUBLICO DEL PLAN NACIONAL DE LA GASTRONOMIA COSTARRICENSE SOSTENIBLE Y SALUDABLE (PNGCSS)

Artículo 1º—Declaratoria de Interés Público. Se declara de interés público nacional las actividades que se realicen con motivo del Plan Nacional de la Gastronomía Costarricense Sostenible y Saludable (PNGCSS).

Artículo 2º—Colaboración. Las instituciones del Sector Público y el Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con cualquier tipo de recursos o alternativas de colaboración, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, con las actividades e iniciativas relacionadas con el fomento del Plan Nacional de la Gastronomía Costarricense Sostenible y Saludable.

Artículo 3º—Vigencia. Rige a partir de su publicación.

N° 38960-MEIC

Artículo 1º—Declarar de interés público las actividades tendientes a la realización del “Complejo Industrial para Pymes”, Proyecto que lidera la Cámara de Industrias de Costa Rica.

Artículo 2°—Se insta a todas las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo apoyen esta iniciativa.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

N° 38969-RE

Artículo 1°—Modificar los artículos 2, 4, 6, 7, 12 y las Disposiciones Transitorias del Reglamento número 38219-RE, denominado “Reglamento de Garantías o Caucciones para los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto” publicado en el diario oficial La Gaceta del día doce de marzo del año 2014 , para que en adelante se lean de la siguiente manera:

N° 38976-MGP

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Grecia, Provincia de Alajuela, el día 27 de abril del 2015/con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº 264-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 139, inciso 1) de la Constitución Política, y 23 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227.

ACUERDA:

Artículo 1º—Nombrar al señor Mauricio Herrera Ulloa, cédula de identidad 1-761-923, como Ministro de Comunicación sin cartera a partir del primero de mayo del dos mil quince.

Artículo 2º—Rige a partir del 1º de mayo del 2015.

- [DECRETOS](#)
 - [Nº 38939-S-MAG-MEIC-C](#)
 - [Nº 38960-MEIC](#)
 - [Nº 38969-RE](#)
 - [Nº 38976-MGP](#)
 - [ACUERDOS](#)
 - [PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA](#)
-

- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
 - MINISTERIO DE SALUD
 - MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
-
- RESOLUCIONES
 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
-

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - HACIENDA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
-

AMBIENTE Y ENERGÍA

PODER JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-017140-0007-CO, promovida por Luis Alberto Durán Gamboa, en su condición de Alcalde de Acosta; para que se declaren inconstitucionales las frases “sin límite de tiempo” y “sin límite de años” contenidas, respectivamente, en los artículos 36 y 37 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo entre la Municipalidad de Acosta y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Acosta, se ha dictado el voto número 2015004247 de las nueve horas y cinco minutos del veinticinco de marzo del dos mil quince, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anulan por inconstitucionales las frases “sin límite de años” y “sin límite” contenidas respectivamente en los artículos 36 y 37 en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo entre la Municipalidad de Acosta y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Acosta. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el diario oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Los Magistrados Armijo Sancho y

Jinesta Lobo salvan el voto y rechazan de plano la acción, cada uno por razones particulares. Los Magistrados Salazar Alvarado y Estrada Navas ponen nota. Notifíquese.»

○ [RESEÑAS](#)

[SALA CONSTITUCIONAL](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

○ [ACUERDOS](#)
○ [RESOLUCIONES](#)
○ [EDICTOS](#)

[AVISOS](#)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ACUERDOS

DC-033-2015. —Contraloría General de la República. —Despacho Contralor. —San José, a las trece horas del trece de abril de dos mil quince.

Considerando:

I. —Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131, inciso I), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 27 de setiembre de 2006), corresponde a esta Contraloría General la fijación periódica de las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración.

II. —Que esta Contraloría General, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el citado artículo 131 inciso I) y el ordenamiento jurídico vigente, procedió a la actualización de las mencionadas tarifas con base en el comportamiento mostrado por las variables que para tal efecto ha establecido.

RESUELVE:

Fijar las tarifas por concepto de arrendamiento de vehículos a funcionarios de la Administración a que se refiere el artículo 131, inciso I) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (Decreto Ejecutivo N° 33411-H de 27 de setiembre de 2006), y que podrán ser pagadas por la Administración siempre y cuando se cumplan las condiciones que en ese mismo inciso se establecen, en los montos que seguidamente se detallan, y que están expresados en colones por kilómetro recorrido: (...)

[AVISOS](#)

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

JUSTICIA Y PAZ-DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

REGLAMENTO DE GASTO DE ALIMENTACIÓN DE REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL Y DE LAS REUNIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

PROYECTO: “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DEL CENTRO RECREATIVO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ”.

PROYECTO DE REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE PERIFONEO Y OTRAS FUENTES EMISORAS DE SONIDO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SAN JOSÉ

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

REFORMA REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE ESCAZÚ Y DE LOS COMITÉS COMUNALES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO PARA EL INGRESO Y EL USO DEL CENTRO DIURNO DE ATENCIÓN A LA PERSONA ADULTA MAYOR

MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS

- [REGLAMENTOS](#)
- [JUSTICIA Y PAZ](#)

[MUNICIPALIDADES](#)

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- [INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)
 - [BANCO CENTRAL DE COSTA RICA](#)
 - [BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO](#)
 - [INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS](#)
 - [INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO](#)

- INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 - INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS
 - INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 - INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
-

AVISOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
- MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ
- MUNICIPALIDAD DE MONTE DE OCA
- MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
- MUNICIPALIDAD DE BARVA
- MUNICIPALIDAD DE BELÉN
- CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE COLORADO

DE ABANGARES

AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
 - SEGURIDAD PÚBLICA
 - JUSTICIA Y PAZ
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 - INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
 - MUNICIPALIDADES
-

AVISOS

CITACIONES

- CITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad
A Los Tribunales y Autoridades de la República

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-004211-0007-CO que promueve Jesús José Rojas Ortiz, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y cuarenta y tres minutos del nueve de abril del dos mil quince. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Jesús José Rojas Ortiz, para que se declare la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo número 27800-MINAE, denominado Reglamento para el Aprovechamiento del Recurso Forestal en las Reservas Indígenas, publicado en el Alcance 31-A de *La Gaceta* número 79 del 26 de abril de 1999, por estimarlo contrario a los artículos 11, 29 y 30 de la Constitución Política, así como los Artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Ambiente y Energía y a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas. El Decreto se impugna porque fue emitido sin efectuar la consulta formal, previa e informada a los pueblos indígenas. De esa manera, la norma violentó el procedimiento de consulta, que es el único mecanismo que garantiza a los pueblos indígenas el ejercicio de la autonomía, libre determinación y autogobierno. Asegura que el pueblo indígena de Cabagra donde funge como autoridad étnica, nunca fue consultado, ni ha consentido que el manejo de los recursos naturales los controle la Asociación de Desarrollo, pues esa organización no les pertenece desde el punto de vista de su autonomía y libre determinación. En todo caso, el Decreto tampoco fue consultado a través de la Asociación de Desarrollo Indígena, que es la organización impuesta a los pueblos indígenas. Considera que la norma impugnada lesiona los derechos de consulta, libre determinación, participación y de consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del recurso de amparo número 15-001207-0007-CO, en el cual el pleno de la Sala le otorgó plazo para interponer acción. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del

recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)